

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 357-2025-GRA/GGR

Huaraz, 18 de junio de 2025

VISTO:

La Carta N° 072-2025-CONSORCIO VIAL ANTONIO/Rep.com, de fecha 12 de mayo de 2025, la Carta N° 095-2025/CONSORCIO LIBERTAD/RC, de fecha 21 de mayo de 2025, el Informe N° 002-2025-GRA-GRI/JGP-PARIA, de fecha 20 de mayo de 2025, el Informe N° 991-2025-GRA-GRI/SGEI, de fecha 04 de junio de 2025, la Informe N° 1782-2025-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 06 de junio de 2025, el Memorándum N° 2692-2025-GRA-GRPPAT/SGP, de fecha 09 de junio de 2025, el Carta N° 093-2025/CONSORCIO LIBERTAD/RC, de fecha 12 de mayo de 2025, el Informe N° 1826-2025-GRA-GRI/SGSLO de fecha 11 de junio de 2025, el Informe N° 194-2025-GRA/GRI, de fecha 11 de junio de 2025, el Informe N° 545-2024-GRA/GRAJ de fecha 13 de junio de 2025, y el Informe 15-2025-REE de fecha 16 de junio de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 4º y 5º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que los Gobiernos Regionales tienen como finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región.

Que, el numeral 34.2 del artículo 32 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Señala que: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales,¹ ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento."

Asimismo, del mismo Reglamento del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 205º señala que las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra

¹ Negrita y subrayado es agregado

ADICIONAL DE OBRA N° 03	S/. 1'987,365.04
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03	S/. 1'121,539.53
PRESUPUESTO ADICIONAL N° 03 NETO	S/. 865,825.51
MONTO CONTRACTUAL DE OBRA	S/. 27,595,401.33
INCIDENCIA PORCENTUAL	3.14 %

Asimismo, señala también que, con el presente adicional N° 03 se ha llegado a un porcentaje de incidencia acumulada neta del 14.98 por ciento.

Indica finalmente que, la aprobación de la presente prestación adicional habilita, pero no garantiza, el derecho del contratista a una ampliación de plazo. Por tanto, el reconocimiento de gastos generales variables deberá efectuarse únicamente en función del plazo efectivamente otorgado mediante la aprobación formal de la respectiva solicitud de ampliación, sustentada conforme a los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 13-2023-GRA/GR de fecha 5 de enero del 2023 y ratificada en todos sus extremos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023, y Resolución Ejecutiva Regional N° 080 - 2024-GRA/GR de fecha 31 de diciembre de 2024, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Solicitud de Ejecución de la Prestación del Adicional N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03, correspondiente a la obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL TRAMO HUARAZ – PARIA WILCAHUAIN, DISTRITO DE INDEPENDENCIA – PROVINCIA DE HUARAZ- ANCASH - CUI 2337392**, por el monto de S/. 865,825.51 y un plazo de 120 días calendario, conforme al siguiente detalle:

ADICIONAL DE OBRA N° 03	S/. 1'987,365.04
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03	S/. 1'121,539.53
PRESUPUESTO ADICIONAL N° 03 NETO	S/. 865,825.51
MONTO CONTRACTUAL DE OBRA	S/. 27,595,401.33
INCIDENCIA PORCENTUAL	3.14 %

Debiéndose tener en cuenta que, la aprobación de la presente prestación adicional habilita, pero no garantiza, el derecho del contratista a una ampliación de plazo. Por tanto, el reconocimiento de gastos generales variables deberá efectuarse únicamente en función del plazo efectivamente otorgado mediante la aprobación formal de la respectiva solicitud de ampliación, sustentada conforme a los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia Regional de Administración, en virtud del Artículo 205º del Reglamento de Contrataciones del Estado, proceda a solicitar al contratista amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

ARTICULO TERCERO: REMITIR el expediente administrativo a la SECRETARIA TÉCNICA DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, para que previo conocimiento de los hechos y conforme a sus atribuciones precalifique la presunta responsabilidad administrativa que hubiera lugar respecto al personal que ha participado en la elaboración, revisión y aprobación del expediente técnico, el cual contiene deficiencias técnicas que conllevan al retraso en la ejecución de la obra y al tardío cumplimiento del objeto de la contratación, bajo



cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, en el numeral 205.4. establece que "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...)."

Que, de la Carta N° 072-2025-CONSORCIO VIAL ANTONIO/Rep.com, de fecha 12 de mayo de 2025, recibido por el Consorcio Libertad – Supervisor de Obra presenta el expediente técnico del adicional de obra N° 03 por el monto de S/ 1,987,365.04 y deductivo vinculante N° 03 por el monto de S/ 1,121,539.53, el cual se sustenta en la necesidad reducir y adicionar partidas por rediseño de dos puentes cuyo diseño inicial no cumplía con los lineamientos de diseño, y la solución de los problemas del alcantarillado pluvial que tiene que contener el sistema de riego local que no estaba considerado en el expediente técnico.

Que, a través de la Carta N° 095-2025/CONSORCIO LIBERTAD/RC, de fecha 21 de mayo de 2025, el representante común del Consorcio supervisor, adjuntado el Informe N° 10-2025/Consorcio Libertad/Jefe de Supervisión/ERRM del Jefe Supervisión comunica a la Entidad la Conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 por el monto total de S/ 1,987,365.04 (Un millón novecientos ochenta y siete mil trescientos sesenta y cinco con 04/100 soles), que comprende la ejecución de los siguientes componentes y sus respectivas partidas:

Adicional de Obra N° 03.

- 07 Obras de arte y drenaje
- 07.01 Alcantarillado Pluvial
- 07.02 Sardineles
- 09. Puentes

10. Flete terrestre para el proyecto y,

Deductivo Vinculante N° 03 por el monto de S/. 1'121,539.53 (Un millón ciento veintiún mil quinientos treinta y nueve con 53/100 soles) de los siguientes componentes y sus respectivas partidas: 07 Obras de arte y drenaje.

- 07.01 Alcantarillado Pluvial

- 07.02 Sardineles

- 09. Puentes

10. Flete terrestre para el proyecto

Siendo la incidencia porcentual resultante del adicional con deductivo vinculante tres por ciento (3.14%) y con una incidencia acumulada de 14.98%.

Que, a través del Informe N° 002-2025-GRA-GRI/JGP-PARIA de fecha 20 de mayo de 2025, el Ing. Yhonny Gutiérrez Peláez en su condición de coordinador de obra emite el informe técnico de revisión del expediente técnico del adicional de obra N° 03 con deductivo vinculante N° 03, concluyendo, que el presupuesto adicional de obra N° 03 ascendente a S/ 1,987,365.04 (Un millón novecientos ochenta y siete mil trescientos sesenta y cinco con 04/100 soles) y el presupuesto deductivo vinculante N° 03 de S/ 1,121, 539.53 (Un millón ciento veintiún mil quinientos treinta y nueve con 53/100 soles); siendo el presupuesto resultante del adicional de obra N° 03 con deductivo vinculante N° 03 ascendente a S/ 865,825.51 (Ochocientos sesenta y cinco mil ochocientos veinticinco con 51/100 Soles), con un porcentaje 3.14% del monto contractual, el mismo que sumado al porcentaje de incidencia de adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 de (11.84%), representa un porcentaje de incidencia acumulado de 14.98%.

Que, para la aprobación de la ejecución de la prestación adicional se deberá cumplir con las condiciones señaladas en el Numeral 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

Estado, el cual señala que: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal², según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original," presupuesto que en el presente caso se encuentra acreditado mediante el Memorándum N° 2692-2025-GRA-GRPPAT/SGP, de fecha 09 de junio de 2025, en donde el Sub Gerente de Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario Siaf N° 2994, por el monto de S/ 865,825.51 (ochocientos sesenta y cinco mil ochocientos veinticinco con 51/100 Soles), para la atención del adicional de obra N° 03 con deductivo vinculante N° 03, de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Tramo Huaraz – Paria Wilcawain, Distrito de Independencia, Huaraz – Ancash", con CUI N° 2337392.

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 205.4 del artículo 205º del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que: "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último (...)", podemos advertir que mediante la Carta N° 093-2025/CONSORCIO LIBERTAD/RC, de fecha 12 de mayo de 2025, el representante común del Consorcio LIBERTAD, remite a la Entidad la ratificación de la necesidad de ejecución de prestación adicional del adicional de obra N° 03 con deductivo vinculante N° 03, por ser necesaria e indispensable para el cumplimiento de la meta prevista de la obra principal.

Que, habiéndose otorgado la conformidad por las Áreas Técnicas de la Gerencia Regional de Infraestructura, respectivamente, y verificando que el presente expediente cuenta con la Carta N° 093-2025/CONSORCIO LIBERTAD/RC, de fecha 12 de mayo de 2025, emitido por el representante común del Consorcio LIBERTAD, en el cual remite a la Entidad la ratificación de la necesidad de ejecución de prestación adicional del adicional de obra N° 03 con deductivo vinculante N° 03, por ser necesaria e indispensable para el cumplimiento de la meta prevista de la obra principal; el cual, cumple con lo exigido en el numeral 205.4 del artículo 205º del Reglamento del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y contarse con la disponibilidad presupuestal conforme a lo indicado en el Memorándum N° 2692-2025-GRA-GRPPAT/SGP de fecha 09 de junio de 2025, resulta necesario su aprobación mediante acto resolutivo, debiéndose notificar a las partes y proseguir con el trámite respectivo.

Que, los costos presupuestales descritos en cuanto al cálculo efectuado del adicional de obra N° 03, así como el deductivo vinculante N° 03, son de entera responsabilidad de las áreas técnicas como son la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones de la Gerencia Regional de Infraestructura; áreas técnicas, que al haber efectuado la revisión han otorgado la respectiva conformidad, en virtud del principio de confianza en mérito a las funciones y prerrogativas inherentes a su cargo y las delegaciones dispuestas.

Que, finalmente mediante Informe N° 545-2024-GRA/GRAJ de fecha 13 de junio de 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash opina que, de conformidad con la normativa en Contrataciones del Estado, resulta procedente la aprobación de la prestación del Adicional de obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Tramo Huaraz – Paria Wilcawain, Distrito de Independencia, Huaraz – Ancash," con CUI N° 2337392, el mismo que tiene el 3.14% de incidencia del monto contractual, el mismo que sumado al porcentaje de incidencia de adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 de (11.84%), representa un porcentaje de incidencia acumulado de 14.98%.

Que, mediante Informe 15-2025-REE de fecha 16 de junio de 2025, el Ing. Rafael Escudero, informa entre otros aspectos en favor de APROBAR, el presente expediente de Adicional N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03, correspondiente a la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL TRAMO HUARAZ – PARIA WILCAHUAIN, DISTRITO DE INDEPENDENCIA – PROVINCIA DE HUARAZ- ANCASH - CUI 2337392, por el monto de S/. 865,825.51 y un plazo de 120 días calendario, según el siguiente resumen:

responsabilidad.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución al Contratista CONSORCIO VIAL ANTONIO, al Supervisor CONSORCIO LIBERTAD, a la Sub Gerencia de Estudio de Inversiones, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura, dentro del plazo de ley, debiéndose derivar los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura para la continuación del trámite correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. –



